



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

### **Memorándum**

**Número:**

**Referencia:** Rta Memo ME-2019-37841812-APN-DNAJIMDDHH#MJ

Producido por la Repartición: DNPVYJ#MJ

En respuesta a: ME-2019-37841812-APN-DNAJIMDDHH#MJ

**A:** Ramiro Badia (DNAJIMDDHH#MJ),

**Con Copia A:** ANDREA VERONICA FERNANDEZ (DNPVYJ#MJ),

---

**De mi mayor consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación a la nota ME-2019-37841812-APN-DNAJIMDDHH#MJ, en la que se da cuenta de la Comunicación Conjunta 8/2019 enviada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (Relator VJyR) sobre los proyectos previstos en la guarnición militar de Campo de Mayo y el eventual riesgo que los mismos podrían acarrear para el derecho de las víctimas de delitos de Lesa Humanidad.

En tal sentido, en lo relativo al dictado del Decreto 1056/2018, entiendo que tales peligros no se encontrarían presentes. En primer lugar, en lo que respecta a los diversos sitios de memoria identificados en las instalaciones de Campo de Mayo, los mismos ya cuentan con la protección en cuanto a su preservación otorgada por la Ley 26.691 (Ley de Sitios de Memoria). Por cierto, el Decreto 1056/2018 incorpora una serie de restricciones que afectan y aumentan el nivel de protección y resguardo del predio de Campo de Mayo. Así, por disposición de en su artículo 3° se prohíbe toda actividad que modifique el predio en sus características ambientales, que amenace disminuir su diversidad biológica, o que de cualquier manera afecte a sus elementos bióticos o abiótico, excluyéndose expresamente la caza y la pesca, la introducción de animales, la recolección y extracción de flora la exploración y explotación minera, la instalación de industrias y los asentamientos humanos, salvo los que sean necesarios para el uso militar asignado, científico, de manejo, control o vigilancia y, finalmente, se prohíbe la construcción de edificios o instalaciones, caminos u otras obras de desarrollo (confr. Arts. 3° y 4° Decreto 1056/2018).

En el sentido protectivo antes indicado y en lo que respecta al curso de las investigaciones judiciales que se

encuentran vigentes vinculadas a los delitos de lesa humanidad ocurrido durante la última dictadura militar en el predio de Campo de Mayo, el Decreto mencionado no hace más que aumentar su grado de resguardo. Más a allá de las medidas que eventualmente pudieren disponer los magistrados a cargo de las causas, el art. 5° del Decreto, afirma que: *“Las actividades que se desarrollen en el predio deberán garantizar la preservación de todos los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado en los términos de la Ley N° 26.691. Asimismo se garantizará la realización de las investigaciones judiciales pertinentes y la conservación de la memoria de lo allí acontecido durante el Terrorismo de Estado.”* (el destacado nos pertenece).

Saludo a Ud. muy atentamente